

AYUNTAMIENTO DE FUENTE-TÓJAR
PROVINCIA DE CÓRDOBA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

ORDENANZA FISCAL
NUM. 2

IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Art. 1º. En uso de las facultades concedidas por los Artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el Artículo 106 de la ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la potestad reglamentaria que le atribuyen los Artículos 15 a 19 y 59 y siguientes del **Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales**, el Ayuntamiento de Fuente-Tójar acuerda incrementar las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, mediante la aplicación del coeficiente **1,56** sobre el cuadro de tarifas mínimas vigentes.

Art. 2º. El pago del impuesto se acreditará mediante el recibo correspondiente.

Art. 3º. En el caso de primeras adquisiciones de vehículos, los sujetos pasivos presentarán en la Oficina gestora correspondiente, declaración-liquidación según el modelo determinado por la Administración, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación procedente, así como la realización de la misma. Se acompañará la documentación acreditativa de su compra, certificado de sus características técnicas y el número de Identificación Fiscal del sujeto pasivo, o en el supuesto de carecer del mismo, Documento Nacional de Identidad.

Art. 4º. Simultáneamente a la presentación de la declaración-liquidación a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo, ingresará el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma.

Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional, debiendo ser verificada por la oficina gestora de que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del impuesto con carácter previo a la matriculación.

Art. 5°. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del segundo semestre de cada ejercicio.

Art. 6°. En el supuesto regulado en el apartado anterior la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal.

Art. 7°. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público para que los legítimos interesados puedan examinarlo y en su caso, formular las reclamaciones oportunas.

La exposición al público se anunciará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

Art.8 Se establece una Bonificación en la cuota de tarifa incrementada por aplicación de los respectivos coeficientes del 100 por 100 a favor de los vehículos catalogados como históricos, de acuerdo con lo establecido en el capítulo I del Reglamento de Vehículos Históricos aprobado por Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio, o de aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años contados a partir de la fecha de su fabricación, o, si esta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación, o en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

Para el disfrute de la referida bonificación, los titulares de los mismos habrán de instar su concesión adjuntando fotocopia compulsada del Permiso de Circulación, de la Ficha Técnica del Vehículo y certificado acreditativo de estar al corriente en el pago de este Impuesto.

En todo caso, la bonificación, una vez reconocido por esta Administración el derecho a su disfrute, surtirá efecto en el ejercicio siguiente a aquel en que se formule la pertinente solicitud

VIGENCIA.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y comenzará

a aplicarse a partir del día 1º de Enero de 2008, permaneciendo vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION.

La presente Ordenanza que consta de siete artículos fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en Sesión Ordinaria celebrada el día **15/10/2007** y publicada en el B.O.P. núm.**239**, de fecha **31 de diciembre de 2007.-**

MODIFICACIÓN.

La anterior modificación fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en Sesión Ordinaria celebrada el día **30/09/2011** y publicada en el B.O.P. núm.**249**, de fecha **31 de diciembre de 2011.-**

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,

